

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190025900

Proceso Ordinario Laboral de **SEGUNDO DANIEL SOTELO ROJAS** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Jueves veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Hora inicio: 11:36 a.m.

Hora finalización: 12:01 p.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Segundo Daniel Sotelo Rojas

Apoderado Demandante: Andrés Álvarez Arroyo

Apoderado Porvenir: Daniela Palacio Varona

Apoderado COLPENSIONES: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 8820888 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Daniela Palacio Varona para que actúe como apoderada de PORVENIR S.A, conforme al poder allegado previamente al correo electrónico del juzgado.

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

Las demandadas no formularon alguna con el carácter de previa sino de fondo las cuales se resolverán en la sentencia que ponga fin a la instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en establecer si es *nulo y/o ineficaz* el traslado del señor SEGUNDO DANIEL SOTELO ROJAS del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro individual con Solidaridad efectuado el 17 de enero del año 2000, ante la supuesta omisión de la AFP PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

Así mismo, en caso de proceder tal declaratoria, determinar si el demandante es beneficiario del régimen de transición y, en consecuencia, si le asiste derecho a la reliquidación de la pensión de vejez reconocida por COLPENSIONES conforme a las disposiciones del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 de esa misma anualidad, junto con el pago de las mesadas causadas entre octubre a diciembre de 2013, los intereses moratorios o la indexación de las sumas no sujetas a intereses moratorio.

Finalmente, se establecerá si hay lugar a ordenar a COLPENSIONES para que modifique la historia laboral del actor, teniendo en cuenta los aportes a pensión por el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2010 y el 19 de julio de 2013, de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de esta Ciudad el 15 de febrero de 2017.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 13 a 35 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la AFP PORVENIR.

*Dada la naturaleza jurídica de COLPENSIONES, se niega el interrogatorio de parte del representante legal de esta entidad.

A FAVOR DE COLPENSIONES:

Se ordena incorporar al plenario el expediente administrativo de la demandante que reposa en disco compacto de folio 54.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 98 a 126 del plenario.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante con exhibición de documentos.

DE OFICIO:

Teniendo en cuenta que en la demanda se solicita la inclusión de aportes a la historia laboral del actor, por el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2010 y el 19 de julio de 2013, de acuerdo a lo ordenado por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de esta Ciudad en sentencia del 15 de febrero de 2017. Por ello, se hace necesario **requerir** a la parte actora para que, en el término judicial de **10 días**, allegue al expediente todas las acciones adelantadas por él dentro del trámite ordinario y ejecutivo a fin de que se hayan incorporado tales periodos a la historial laboral del demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por evacuar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., se decreta un receso y se cita a las partes para el día **VIERNES VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) en la hora de las DOCE Y TREINTA DE LA TARDE (12:30 P.M.)**, oportunidad en la cual se continuará con el trámite procesal correspondiente.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/d903902f-1ab3-42f7-93f6-222365dc5466?vcpubtoken=d8662eb3-3d37-4065-96b7-f31bdf550239>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO